

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA

ATENCIÓN: TODAS LAS PERSONAS CON UNA DISCAPACIDAD DE MOVILIDAD: Si ha usado, intentado usar o cree que usará alguna de las aceras, pasos peatonales o rampas en las aceras de la ciudad de Oakland, y ha tenido o tendrá dificultades para usarlas porque estaban muy elevadas, angostas, inclinadas, dañadas, necesitaban reparaciones o, de otra forma, no eran accesibles para usted por su discapacidad de movilidad, **es posible que usted sea miembro del acuerdo colectivo propuesto en esta demanda.** Este es un aviso autorizado por el tribunal.

Una "discapacidad de movilidad" significa cualquier deficiencia o condición médica que limita la capacidad de una persona para caminar, moverse, manejarse alrededor de objetos o subir o bajar escalones o inclinaciones. Una persona con una discapacidad de movilidad podría, o no, usar una silla de ruedas, patín, dispositivo eléctrico de movilidad personal asistido, muletas, andador, bastón, rodillera, dispositivo ortopédico o un equipo o dispositivo similar para ayudarla a moverse en una vía peatonal o, podría ser semiambulatoria.

LEA ESTE AVISO PARA CONOCER SUS DERECHOS

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA

Este aviso es para informarlo de un acuerdo propuesto en una demanda colectiva pendiente presentada en nombre de personas con discapacidades de movilidad contra la Ciudad de Oakland ("la Ciudad"). El acuerdo propuesto de la demanda colectiva está en un documento llamado "Decreto de consentimiento". El Decreto de consentimiento, que debe aprobar el tribunal de distrito de Estados Unidos antes de que entre en vigor, se logró en el caso llamado *Curran, et al. v. Ciudad de Oakland*, número de expediente 3:23-cv-02354-RS, que está pendiente en el tribunal de distrito de Estados Unidos para el distrito norte de California.

INFORMACIÓN BÁSICA

En 2023, dos residentes con discapacidades de movilidad de Oakland presentaron una demanda en su nombre y en el de otras personas con discapacidades de movilidad afirmando que la Ciudad no siguió las leyes federales de acceso para personas con una discapacidad porque no pudo instalar ni mantener rampas en las aceras ni las aceras (vías peatonales) que fueran accesibles para personas con discapacidades de movilidad. La Ciudad lo disputa y niega que se haya violado la ley.

Este caso es una demanda colectiva. En una demanda de este tipo, más de un "representante del colectivo" (en este caso Michael Curran y Nicole Brown-Booker) presentan la demanda para sí mismos y para otros miembros con problemas similares contra la Ciudad. Un tribunal resuelve los problemas para todos los miembros del colectivo. El juez de distrito de Estados Unidos, Richard Seeborg, está a cargo de esta demanda colectiva. El tribunal no decidió a favor de los representantes del colectivo ni de la Ciudad. En su lugar, las dos partes llegaron a un acuerdo.

EL ACUERDO COLECTIVO

El Acuerdo colectivo incluye a todas las personas (incluyendo residentes o visitantes de la Ciudad) con alguna discapacidad de movilidad que, en algún momento antes de que el tribunal emita una sentencia final aprobando el Decreto de consentimiento o durante el período del mismo, les han negado acceso total y equitativo al derecho de paso peatonal de la Ciudad porque no había rampas en las aceras o porque estas, las aceras o los pasos peatonales estaban muy elevados, inclinados, angostos, dañados, necesitaban reparación o, de otra forma, no eran accesibles o tenían una condición inadecuada o inconveniente para su uso.

RESUMEN DEL DECRETO DE CONSENTIMIENTO PROPUESTO

La Ciudad ha acordado hacer cambios que mejorarán las rampas en las aceras, las aceras y los pasos peatonales para personas con discapacidades de movilidad. Abajo hay un resumen del acuerdo. Para obtener una copia del Decreto de consentimiento, consulte la sección "Más información" de abajo.

1. Reparaciones de las vías peatonales e instalación y reparaciones de las rampas en las aceras

En 2021-2022, la Ciudad revisó el derecho de paso peatonal y concluyó que hay 12.738 esquinas de aceras en cruces de calles que no tienen rampas en las aceras o que son inaccesibles para personas con discapacidades de movilidad. La revisión de la Ciudad también encontró que hay aproximadamente 2.075 millones de pies cuadrados de aceras dañadas en el derecho de paso peatonal de la Ciudad. El Decreto de consentimiento propuesto exige que la Ciudad instale o mejore las rampas en las aceras en las 12.738 esquinas de aceras a más tardar el 30 de junio de 2050 según el siguiente programa: 500 cada año del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2027; 750 cada año del 1 de julio de 2027 al 30 de junio de 2029; 925 cada año del 1 de julio de 2029 al 30 de junio de 2040, y cualquier rampa en la acera faltante del 1 de julio de 2040 al 30 de junio de 2050 a una tasa de al menos el 10% de ese número de rampas en las aceras faltantes por año. La Ciudad también se asegurará de que al menos 85.000 pies cuadrados de aceras dañadas se reparen cada año para que todo el daño conocido de las aceras sea accesible para el 30 de junio de 2050. La Ciudad también ha acordado revisar y documentar la accesibilidad de sus rampas en las aceras y de las aceras. También se asegurará de quitar plantas, áreas descuidadas y cosas que bloquean las aceras. También informará a los dueños de propiedades de que reparen las aceras junto a sus propiedades.

2. Construcción nueva y obligaciones y revisiones de las alteraciones

Todo el trabajo en las rampas en las aceras y en las aceras de la Ciudad debe seguir los estándares federales y estatales de acceso para personas con una discapacidad. Deberá asegurarse de que las nuevas rampas en las aceras y aceras estén diseñadas y construidas para que sean accesibles para las personas con discapacidades de movilidad. La Ciudad se asegurará de que cualquier rampa en la acera y aceras recién construidas o alteradas que no cumplan los estándares estatales y federales de acceso se reparen. También tendrá que hacer que las rampas en las aceras en los cruces de calles sean accesibles cuando se construyan nuevas calles o aceras, cuando se reparen o repavimenten calles existentes que tengan cruces de calles o cuando reparen aceras existentes junto a los cruces de calles. También reparará pasos peatonales cuando repavimente sus calles.

3. Obligaciones y priorización del programa de acceso

Cuando se mejoren las aceras y rampas en las aceras existentes, la Ciudad dará prioridad a aquellas de los siguientes lugares: (1) oficinas y centros de gobierno, (2) corredores de transporte, (3) lugares públicos como áreas comerciales y de negocios, así como lugares de empleo y (4) otras áreas. También dará prioridad a la equidad para asegurarse de que el trabajo beneficie a las poblaciones no atendidas. También dará prioridad a que se reparen las rampas en las aceras y aceras más peligrosas y menos accesibles.

4. Sistema de solicitud de acceso

Las personas con discapacidades de movilidad pueden presentar solicitudes para que se quiten obstáculos o se reparen rampas en las aceras, aceras y pasos peatonales. La Ciudad revisará las solicitudes en un plazo de treinta (30) días a partir de que se presenten. Hará su mejor esfuerzo para terminar cada solicitud en un plazo de seis meses (180 días), pero si quitar o reparar cuesta más de \$100,000 o ya se programó para repararse como parte de otro proyecto, la solicitud se terminará en un año.

5. Mantenimiento y base de datos de gestión de activos

La Ciudad mantendrá la accesibilidad de las rampas en las aceras, aceras y pasos peatonales y creará una base de datos con información sobre la accesibilidad de las rampas en las aceras y aceras, incluyendo la inclinación, ancho y cualquier obstáculo de acceso en las rampas en las aceras o aceras, así como la condición de los pasos peatonales a lado de estas.

6. Monitoreo y reporte

La Ciudad entregará a la asesoría del colectivo reportes periódicos sobre el cumplimiento del Decreto de consentimiento y esta revisará el trabajo de la Ciudad.

LIBERACIÓN DE LAS RECLAMOS COLECTIVAS

Todas las reclamos de reparación no monetaria que se pudieron presentar en esta demanda relacionadas con la accesibilidad de las rampas en las aceras y vías peatonales de la Ciudad se revelarán hacia el final del período del Decreto de consentimiento (al menos hasta el 30 de junio de 2050). El acuerdo no revela ni suspende ninguna reclamación por daños monetarios que los miembros del acuerdo colectivo pudieran tener.

PAGOS A LOS REPRESENTANTES DEL COLECTIVO

La Ciudad ha acordado pagarle a Michael Curran y Nicole Brown-Booker la cantidad de \$35,000 a cada uno por lesiones personales y su trabajo en el acuerdo colectivo. El tribunal decidirá si deben recibir los \$35,000 y los pagos no vendrán del dinero usado para instalar y reparar las rampas en las aceras y vías peatonales.

HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE LOS ABOGADOS

Dardarian Ho Kan & Lee, Abogados de los derechos de los discapacitados, Peiffer Wolf Carr Kane Conway & Wise, LLP y Schneider Wallace Cottrell Konecky LLP (juntos "asesoría del colectivo") representan al colectivo. La asesoría del colectivo le pedirá al tribunal que le exija a la Ciudad que pague los honorarios, costos y gastos razonables de los abogados según la cantidad de tiempo, los costos y gastos que la asesoría del colectivo ha gastado en llevar, negociar y resolver el caso. La asesoría del colectivo le pedirá al tribunal una indemnización de \$2,008,000 por los honorarios, costos y gastos de los abogados en la fecha en que el tribunal emita una sentencia sobre el Decreto de consentimiento. La Ciudad no se opone a esa solicitud. El tribunal decidirá cuánto se le debe pagar a la asesoría del colectivo. La cantidad que otorgue el tribunal no vendrá del dinero usado para instalar y reparar las rampas en las aceras y las vías peatonales.

La asesoría del colectivo también tendrá derecho a que se le pague por su tiempo y por los costos de monitorear el trabajo que haga la Ciudad para cumplir las promesas del Decreto de consentimiento. La cantidad que se le pague a la asesoría del colectivo por ese trabajo tampoco vendrá del dinero usado para instalar y reparar las rampas en las aceras y las vías peatonales. La cantidad que se le pagará a la asesoría del colectivo por ese trabajo es un máximo de \$125,000 al año, que se ajustará según la inflación anual, por todos los años del Decreto de consentimiento.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El tribunal ha aprobado de manera preliminar el Decreto de consentimiento y ha programado un audiencia para el 4 de diciembre de 2025 a la 2:30 p.m. en la sala del tribunal del honorable juez Richard Seeborg, 450 Golden Gate Avenue, Courtroom 3 (piso 17), San Francisco, CA 94102, para decidir si el acuerdo es justo, razonable y adecuado y si debe aprobarse finalmente, así como si hacer los pagos a los representantes del colectivo o no y con cuánto indemnizar a la asesoría del colectivo en honorarios, costos y gastos razonables de los abogados. En la audiencia, el tribunal considerará cualquier objeción al acuerdo y escuchará a las personas que quieran hablar. Puede ir a la audiencia, pero no es necesario que lo haga. Si va, puede pedirle permiso al tribunal para hablar sobre el acuerdo. También puede contratar a su propio abogado por su cuenta.

La fecha de la audiencia puede cambiar sin previo aviso. Si quiere estar informado de cualquier cambio en el programa, puede comunicarse con la asesoría del colectivo en las direcciones de abajo. También puede revisar la fecha en www.dhkl.law/OaklandSidewalks. Este sitio web también le informará de si la audiencia será en Zoom. También puede revisar los registros del tribunal de este caso en <https://www.pacer.gov/> para ver cualquier actualización.

OBJECIONES AL ACUERDO

Si no aprueba el acuerdo, puede oponerse. Debe decir por qué piensa que el tribunal no debe aprobar el acuerdo y si su objeción solo aplica para usted, para una parte del colectivo o para todo el colectivo. El tribunal considerará esto cuando decida si aprobar o rechazar el acuerdo. El tribunal no puede cambiar el acuerdo. Si se opone al acuerdo puede, pero no tiene que, contratar a un abogado para que lo ayude. Si el tribunal no lo aprueba, no se le exigirá a la Ciudad que haga cambios en los derechos de paso peatonal, como se establecen en el Decreto de consentimiento. En su lugar, la demanda continuará.

Para oponerse, debe presentar su objeción por escrito a más tardar el 18 de noviembre de 2025. Si presenta una objeción por escrito de manera oportuna puede, pero no es necesario, comparecer en la audiencia de aprobación final en persona o mediante su propio abogado. Si comparece mediante su propio abogado, usted es responsable de contratarlo y pagarle.

Todas las objeciones por escrito deben (a) incluir el número de caso y el número (*Curran et al. v. Ciudad de Oakland*, número de expediente 3:23-cv-02354-RS); (b) incluir su nombre completo, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico (si tiene uno); (c) describir por qué piensa que no debe aprobarse el Decreto de consentimiento; (d) presentarla ante el tribunal con una copia para la asesoría del colectivo, ya sea por correo al secretario, al tribunal de distrito de Estados Unidos para el distrito del norte de California, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, o presentándola en persona en cualquier ubicación del tribunal del distrito de Estados Unidos para el distrito del norte de California y (e) que esté presentada o sellada antes del 18 de noviembre de 2025. También puede ir a la audiencia del 4 de diciembre de 2025 a la 2:30 p.m. para oponerse al Decreto de consentimiento.

SI NO SE OPONE DE MANERA OPORTUNA COMO SE DESCRIBE ARRIBA, SU OBJECIÓN NO APLICARÁ Y SE EVITARÁ QUE HAGA CUALQUIER OBJECIÓN AL DECRETO DE CONSENTIMIENTO.

SI NO SE OPONE A ESTE ACUERDO, NO NECESITA IR NI PRESENTAR NADA POR ESCRITO.

MÁS INFORMACIÓN

Este aviso solo resume el Decreto de consentimiento. Si quiere obtener más información, consulte el Decreto de consentimiento disponible en www.dhkl.law/OaklandSidewalks o accediendo al expediente del tribunal de este caso mediante el sistema de Acceso Público a los Archivos Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del secretario de tribunal del distrito de Estados Unidos para Northern District of California, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a viernes, excepto en los días festivos del tribunal.

Para obtener más información o una copia del Decreto de consentimiento, puede comunicarse con la asesoría del colectivo en las siguientes direcciones, correos electrónicos y teléfonos:

Linda M. Dardarian
Katharine F. Trabucco
DARDARIAN HO KAN & LEE
155 Grand Avenue, Suite 900
Oakland, CA 94612
OaklandSidewalks@dhkl.law
(800) 538-1467

Shawna Parks
ABOGADOS DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS
2001 Center Street, Third Floor Berkeley, CA 94704

sparks@dralegal.org

(510) 519-9790

Catherine Cabalo

PEIFFER WOLF CARR KANE CONWAY & WISE, LLP

555 Montgomery Street, Suite 820

San Francisco, CA 94111

ccabalo@peifferwolf.com

(415) 766-3592

Guy B. Wallace

SCHNEIDER WALLACE COTTRELL KONECKY LLP

2000 Powell Street, Suite 1400

Emeryville, CA 94608

gwallace@schneiderwallace.com

(415) 421-7100

No llame al tribunal ni a la oficina del secretario del tribunal para preguntar sobre este acuerdo.

Para obtener copias de este aviso en formatos accesibles alternativos, comuníquese con la asesoría del colectivo.